



ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA PROYECTOS DE NUEVOS MODELOS DE NEGOCIO EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

I

El Pacto Verde Europeo establece la hoja de ruta para lograr el objetivo de la Unión Europea para el año 2050 de alcanzar la neutralidad climática, en línea con el compromiso de aumentar la acción climática global del Acuerdo de París, y de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. Con este fin, la Ley Europea del Clima establece el objetivo climático vinculante de la Unión para 2030 consistente en una reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de, al menos, un 55 % con respecto a los niveles de 1990. La transición hacia la neutralidad climática supone una profunda transformación del sistema energético, que pasará a estar alimentado, fundamentalmente, por recursos renovables. El carácter variable y estocástico de algunas de estas fuentes energéticas hace necesario contar con diversas herramientas que confieran flexibilidad al sistema, lo que constituye una oportunidad para el despliegue de nuevos modelos de negocio enfocados a la transición energética.

Dentro del paquete de “Energía limpia para todos los europeos”, la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, y el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad, establece los principios de una nueva configuración del mercado de la electricidad, que incentiva los servicios de flexibilidad y las señales de precio adecuadas para la transición energética, con el fin de crear un mercado interior de la electricidad totalmente interconectado que incremente la integración de electricidad procedente de fuentes renovables, la libre competencia y la seguridad de suministro, lo que permitirá jugar un papel decisivo en el mercado eléctrico a clientes activos, comunidades ciudadanas de energía y agregadores independientes, entre otros agentes. Análogamente, en el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, se resalta que, para integrar el porcentaje creciente de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debe hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular de las soluciones del lado



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

de la demanda y el almacenamiento de energía, así como de la digitalización a través de la integración de tecnologías innovadoras en el sistema eléctrico.

En el nuevo marco de aumento de ambición climática, con el fin de alcanzar el nuevo objetivo de la Unión Europea para 2030 de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del 55 % con respecto a 1990, la Comisión Europea presentó en julio de 2021 un conjunto de propuestas legislativas que conforman el paquete de medidas denominadas «Objetivo 55», mediante el cual la UE está revisando su legislación en materia de clima, energía y transporte con el fin de adaptar las normas vigentes a sus ambiciones para 2030 y 2050.

En el contexto más reciente, la Comisión publicó su Comunicación de 18 de mayo de 2022 titulada “Plan REPowerEU”. Este Plan pone de manifiesto la existencia de una doble urgencia para transformar el sistema energético europeo: por un lado, se trata de poner fin a la dependencia de la UE con respecto a los combustibles fósiles rusos, y, por otro, de hacer frente a la crisis climática. Las medidas del Plan responden a esta doble ambición mediante el ahorro de energía, la diversificación del suministro de energía y el despliegue acelerado de las energías renovables para sustituir a los combustibles fósiles en los hogares, la industria y la producción de electricidad. El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) ocupa un lugar central en el Plan, pues apoya la planificación y la financiación coordinadas de las infraestructuras transfronterizas y nacionales, así como de los proyectos y reformas en el ámbito de la energía.

Adicionalmente, la sostenibilidad es uno de los factores transversales que vertebran el proceso de transición energética, siendo fundamental fomentar la economía circular como uno de los vectores clave en este proceso. En este sentido, es preciso mencionar que actualmente se encuentra en revisión la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, para adecuar los requerimientos medioambientales y el fin de vida de los sistemas de almacenamiento al potencial crecimiento y actual penetración. Una de las cuestiones que introducirá la reforma será precisamente la posibilidad de nuevos modelos de negocio derivados de la segunda vida de las baterías.

II

En consonancia con las políticas de energía y clima europeas, el Gobierno de España ha desarrollado el Marco Estratégico de Energía y Clima, que contiene elementos estratégicos y legislativos cuyo objeto es marcar las principales líneas



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

de acción en la senda hacia el objetivo de alcanzar la neutralidad climática antes de 2050.

Como una de las piezas fundamentales de este Marco cabe citar la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que establece el marco normativo para asegurar el cumplimiento por parte de España de los objetivos del Acuerdo de París, facilitar la descarbonización de la economía y promover un modelo de desarrollo sostenible. Esta Ley recoge como instrumentos de planificación para abordar la transición energética los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima y la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050, consolidando en la legislación nacional las herramientas de planificación energética incluidas en el Reglamento (UE) 2018/1999, de 11 de diciembre, sobre la Gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición ecológica justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde, y define las medidas que permitirán alcanzar los objetivos recogidos en la citada Ley 7/2021, de 20 de mayo, así como el resto de objetivos sectoriales contemplados en este Plan.

Para dotar de mayor firmeza a las redes eléctricas en este escenario de mayor penetración de renovables, se hace necesario introducir elementos que doten flexibilidad y gestionabilidad a la red. Específicamente, el PNIEC incluye diferentes medidas que dan respuesta a esta necesidad, como son la Medida 1.2 “Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad”, cuyo objetivo fundamental es la activación y promoción de la gestión de la demanda, así como otras formas de flexibilidad del sistema energético, y el impulso de la digitalización en el sector energético; la Medida 1.14. “Promoción del papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización”, que tiene como objetivo dotar de medios a la ciudadanía y promover su participación activa en la transición energética, promoviendo que la ciudadanía pase de ser consumidores pasivos, a actores y productores, y puedan participar también en la gestión de la demanda; y la Medida 4.6. “Acceso a datos”, cuyo objetivo es potenciar la sensibilización y el papel protagonista de la ciudadanía en la transición energética, favorecer el desarrollo de servicios energéticos innovadores como la agregación, entre otros, y permitir el análisis de la eficacia de políticas y medidas de apoyo por parte de la administración pública, mediante el adecuado acceso a los datos de consumo eléctrico.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Por su parte, y partiendo del PNIEC, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050 (ELP) dibuja la trayectoria de transformación del sistema energético para alcanzar la neutralidad climática antes de 2050. Esto implica no solo un sector eléctrico 100 % renovable, sino un sistema energético nacional prácticamente en su totalidad renovable en el uso final de la energía. Se prevé también un modelo más descentralizado, multidireccional y complejo, donde el autoconsumo, la participación ciudadana y los recursos energéticos distribuidos, como el almacenamiento, la generación distribuida o la gestión de la demanda, serán factores clave. De igual modo, la digitalización de las redes, así como los nuevos esquemas de operación, tendrán un papel fundamental en este nuevo modelo. La transición hacia un sistema eléctrico 100 % renovable en el año 2050 conlleva importantes retos, pues las necesidades de gestionabilidad supondrán que se deberá contar con fuentes que provean de flexibilidad al sistema, con el objeto de garantizar la seguridad de suministro. Esta flexibilidad incluirá la participación de nuevos agentes en el sistema eléctrico, la aparición de nuevos servicios y distintas configuraciones e interacciones entre las tecnologías y los agentes. Por tanto, y para fomentar el cumplimiento de estos objetivos, es fundamental fomentar la incorporación de estos nuevos actores y nuevos servicios al sistema y, de manera complementaria, el apoyo a la creación o impulso de nuevos proyectos empresariales (*startups*) para la transición energética como agentes clave en el desarrollo de estos productos y/o servicios innovadores.

De manera complementaria, la Estrategia de Almacenamiento Energético, aprobada por el Gobierno el 9 de febrero de 2021, profundiza en las necesidades de almacenamiento establecidas en el PNIEC, cuantificándolas en, al menos, 20 GW de almacenamiento disponible en 2030 y aborda, entre otras cuestiones, las distintas alternativas disponibles y las líneas de acción prioritarias que permitan un efectivo despliegue del almacenamiento energético y su efectiva integración en el sistema, de manera que se aporte flexibilidad a la generación eléctrica renovable, lo cual, junto con el impulso de la gestión de la demanda, permitirá una mayor integración de la generación renovable en el sistema, contribuyendo a la seguridad, fiabilidad y calidad del suministro, reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero y contribuyendo por lo tanto al objetivo de descarbonización a largo plazo de la economía española y a la mejora ambiental. Así mismo, en la Estrategia de Almacenamiento Energético se identifican las oportunidades que el despliegue de esta tecnología conlleva, en términos del impulso al desarrollo de soluciones innovadoras o de aparición de nuevos modelos de negocio en torno a la figura del agregador independiente, a la participación más activa de la ciudadanía, o a actuaciones relacionadas con la economía circular.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Por todo ello, las actuaciones promovidas por el presente régimen de ayudas están alineadas con la Estrategia de Almacenamiento Energético y contribuyen a su desarrollo, en particular en lo referente a su línea de acción 3 “Modelos de negocio”, que incluye la medida 3.1 “Promover la figura del agregador independiente”, la medida 3.2. “Fortalecer y promover la industria nacional de almacenamiento para su uso en todas las aplicaciones posibles”, la medida 3.4. “Impulsar el modelo de negocio de segunda vida de baterías”, la medida 3.6. “La ciberseguridad en los sistemas de almacenamiento” o la medida 3.9. “Aprovechar el potencial del almacenamiento en la gestión inteligente de la energía”. También cabe destacar la medida 5.6. Impulsar el acceso al dato por parte de la ciudadanía, enmarcada en la línea de acción 5 “La ciudadanía en el centro”, o las medidas incluidas en la línea de acción 7 “Sostenibilidad”, donde destaca la medida 7.3. “Estrategia de Economía Circular” o la 7.4. “Promover modelos de negocio orientados a la valorización de los residuos procedentes de las tecnologías de almacenamiento energético”.

Adicionalmente, las actuaciones recogidas en este régimen de ayudas están igualmente alineadas con la Hoja de ruta del autoconsumo, aprobada por el Gobierno el 21 de diciembre de 2021, puesto que el autoconsumo eléctrico con fuentes renovables constituye uno de los principales pilares de la transición energética y su despliegue masivo implica el surgimiento de nuevos modelos de negocio, nuevos actores como pueden ser los agregadores, las comunidades de energía, o las empresas de servicios dedicados, nuevas fuentes de financiación, nuevos roles para los consumidores que pasan a ser agentes activos con mayor concienciación energética y nuevas soluciones para situaciones de vulnerabilidad y pobreza energética.

En esta misma línea, este régimen de ayudas refuerza los objetivos de las Hojas de ruta del hidrógeno, del biogás y eólica marina y las energías del mar en España. El despliegue de todas ellas forma parte del conjunto de elementos estratégicos clave en la senda de descarbonización de la economía española y al logro de los objetivos de reducción de emisiones, así como de penetración de energías renovables y a otros retos de carácter más transversal como la reactivación económica tras la crisis sanitaria de la COVID-19, la transición justa, el reto demográfico y la economía circular.

Adicionalmente, otro de los beneficios del apoyo a las actuaciones relacionadas con nuevos modelos de negocio que surgirán en la transición energética, es la creación de nuevos puestos de trabajo, lo que constituye una oportunidad en términos de generación de empleo y activación de la economía, redundando en otros beneficios sociales, tales como la igualdad de género, la inclusión social, la



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

reducción de desempleo juvenil y la igualdad de oportunidades, entre otros, y en particular, suponiendo una especial oportunidad para reactivar las zonas de transición justa.

Por otro lado, el pasado 11 de julio, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, por el que se establece el marco general del banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico, cuyo objeto es desarrollar reglamentariamente el marco general del banco de pruebas regulatorio concebido como un entorno controlado para llevar a cabo ensayos que permitan el desarrollo de proyectos piloto con el fin de facilitar la investigación, la innovación y la mejora regulatoria en el ámbito del sector eléctrico, en virtud de lo previsto en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Esta herramienta supone una gran oportunidad en términos de disponer de entornos controlados de pruebas que permitan testear nuevos productos y servicios.

En línea con todo lo anterior, es necesario acelerar la implementación de todos los modelos de negocio que permitan acelerar esta transición energética. Entre las alternativas disponibles, aquellas soluciones innovadoras que confieran flexibilidad al sistema energético serán claves para integrar en el sistema eléctrico grandes cantidades de generación renovable, necesario, a su vez, para reducir la dependencia energética, y reforzar la autonomía estratégica de España y de la Unión Europea en su conjunto. Entre estas iniciativas, se encuentran, en particular, aquéllas que desarrollen su actividad en el banco de pruebas regulatorio en el marco del Real Decreto 568/2022, debido a la oportunidad que presentan para la innovación regulatoria y la adaptación de la normativa a los nuevos requerimientos de la transición energética.

III

Las ayudas incluidas en estas bases reguladoras se encuadran en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno español, aprobado por la Comisión Europea, que contiene un conjunto de reformas estructurales implementadas principalmente mediante cambios normativos e inversiones, y cuyo objeto es acometer un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la crisis económica, social y sanitaria desencadenada a raíz de la pandemia de COVID-19. La aplicación de estos fondos orientará la transformación de la estructura económica, contribuyendo a que sea más resiliente e inclusiva. El Plan supone la movilización de un volumen de inversión sin precedentes, procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, principal instrumento de financiación del Plan de Recuperación para Europa, *NextGenerationEU*.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tiene entre sus objetivos que España apueste por la “descarbonización” de la economía, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se produzca una profunda transformación del sistema energético para eliminar la dependencia de las energías fósiles y transformarlo hacia un sistema energético limpio, siendo, por ello, la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan.

Las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (*flagship initiatives*) presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas destacan el apoyo a la electrificación, dotar de flexibilidad a las redes eléctricas en la integración de energías renovables, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable entre otras. En particular, entre las diez políticas palanca que contempla el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se incluye la “Transición energética justa e inclusiva”, donde se encuentra la componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento, cuyos objetivos son: el desarrollo de un sistema energético más flexible, descentralizado y dinámico, capaz de absorber de forma eficiente y segura mayores niveles de generación renovable; el desarrollo de nuevos modelos de negocio innovadores; así como la participación de nuevos actores en el sistema eléctrico (productores, suministradores y consumidores, además de los operadores de almacenamiento y agregadores) y un marco normativo más ágil y capaz de adaptarse a nuevas necesidades a través de los bancos de pruebas regulatorios (*sandboxes*). Esta componente incluye, entre otros, el desarrollo de nuevos modelos de negocio innovadores a través de la inversión C8.I3 “Nuevos modelos de negocio en la transición energética”.

Por todo ello, en el marco de la inversión 3 de la componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aprueban, mediante esta orden ministerial, las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva con la finalidad de impulsar proyectos de nuevos modelos de negocio innovadores que ofrezcan soluciones a los retos planteados por la transición energética, relacionados con la innovación, la provisión de servicios de flexibilidad que permitan una mayor integración de las energías renovables, y por



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

tanto favorezcan la descarbonización del sistema, o la promoción y el desarrollo de nuevos proyectos empresariales que proporcionen soluciones innovadoras para la transición energética.

Esta orden de bases contribuye a la consecución del objetivo 128 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, referente a los proyectos para fomentar nuevos modelos de negocio en la transición energética, así como de la Decisión de la Comisión aprobatoria de los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 (OA), de noviembre de 2021. De conformidad con lo anterior, la implementación de esta medida estará terminada a más tardar el 31 de diciembre de 2023, con al menos 18 proyectos adjudicados para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos. Adicionalmente, las ayudas de la presente orden contribuyen de manera significativa tanto a la transición verde como a la transición digital. En particular, estas ayudas contribuyen sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este sentido, estas inversiones han sido clasificadas en los campos de intervención "027. Apoyo a las empresas que prestan servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluidas las medidas de sensibilización", para su etiquetado verde y el campo "033. Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento", para su etiquetado digital, según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. De esta manera, cuentan con un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos relacionados con el cambio climático del 100 %, en el campo de intervención 027, y de un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos relacionados con la transición digital del 40% en el campo de intervención 033.

De manera complementaria, las inversiones en nuevos modelos de negocio en la transición energética de la componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contribuyen a los objetivos de la componente 7 del Plan, en tanto en cuanto se pretende impulsar nuevos mecanismos que doten de flexibilidad al sistema energético, como los agregadores energéticos y la



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

implantación de sistemas de medida en tiempo real, medidas que actúan como elementos habilitadores para la integración en el sistema energético de la energía procedente de fuentes renovables.

Además, con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó el “Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento”. Los nuevos modelos de negocio en la transición energética constituyen la medida transformadora 9 de dicho PERTE, perteneciente a la fase II: Capacidades.

Las ayudas reguladas por esta orden serán financiadas con cargo al presupuesto del IDAE, una vez transferidos los fondos sujetos a la finalidad prevista en el Servicio 50 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”. Así, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 establece crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria 23.50.42HC-748 “Al IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía). Para nuevos modelos de negocio para la transición energética. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” para la financiación de las convocatorias que se aprueben en virtud de estas bases reguladoras. Esta cuantía prevista en la Ley de Presupuestos Generales para el presente ejercicio podrá verse incrementada en ejercicios futuros con cargo a los créditos aprobados para su transferencia a IDAE en el Servicio 50 para la consecución de las finalidades previstas en el mencionado componente 8, así como con cualesquiera otros que pudieran habilitarse, independientemente de su origen, siempre y cuando se hubieran transferido al IDAE a tal fin o se hubiera aprobado su disposición conforme a los procedimientos estatutariamente previstos para la disposición de fondos propios del IDAE.

IV

Las ayudas reguladas en esta orden tienen como potenciales entidades beneficiarias, entre otras, a entidades con personalidad jurídica que realicen actividad económica, por lo que podrían considerarse ayudas de estado. Por ello y para que estas ayudas sean compatibles con el mercado interior, se someten a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por diferentes categorías, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

podieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De este modo las ayudas, que se articulan a través de tres líneas de ayudas diferentes, denominadas respectivamente “Innovación en la transición energética”, “Descarbonización del sector energético y la mejora de la integración de energías renovables” y “*Startups* para la transición energética”, se han enmarcado en diferentes artículos del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado en función de los tipos de actuaciones que se definen en el mismo.

Por un lado, las actuaciones financiables dentro de la línea de ayudas “Innovación en la transición energética” se amparan en el artículo 25.2c), debiendo suponer actuaciones de desarrollo experimental que promuevan la innovación en el ámbito energético, permitiendo poner en marcha nuevos productos y servicios que provean soluciones a los retos tecnológicos derivados de la transformación del sistema energético. En esta línea de ayuda están incluidos específicamente los proyectos piloto que resulten elegibles para acceder al banco de pruebas regulado en el Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, o bien que hayan accedido al mismo.

Por otro lado, a las actuaciones recogidas en la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y la mejora de la integración de energías renovables” les será de aplicación el artículo 36.2 Este artículo establece que las inversiones deberán cumplir una de las siguientes condiciones: a) Inversiones que permitan a la entidad incrementar el nivel de protección del medio ambiente derivado de sus actividades superando las normas de la Unión Europea, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión; b) Inversiones que permitan a la entidad incrementar el nivel de protección del medio ambiente derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión Europea. Estas actuaciones serán aquéllas que permitan un incremento de la descarbonización del sistema energético a través de la provisión de mecanismos de flexibilidad que permitan integrar un mayor porcentaje de energías renovables; así como aquéllas que permitan mejoras ambientales relacionadas con la economía circular o la reducción de contaminantes en el ámbito del almacenamiento energético. En consecuencia, estas ayudas a los proyectos sobre nuevos modelos de negocio en la transición energética, favorecerán la descarbonización del sistema energético mediante el impulso a la integración de renovables, fortaleciendo aquellas



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

propuestas innovadoras que permitan avanzar en la transición energética, e induciendo, por tanto, mejoras medioambientales que superan la aplicación de las normas de la Unión.

Por último, la línea de “*Startups* para la transición energética”, dirigida a empresas de nueva creación y enmarcada en el artículo 22 del Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, financiará la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales de pequeñas empresas, no cotizadas, registradas desde hace cinco años como máximo, que aún no hayan distribuido beneficios ni surjan de operaciones de concentración.

Mediante este esquema, las actuaciones que sean objeto de las ayudas se financiarán con cargo a la línea de ayudas que corresponda en función del tipo de actuación de que se trate, según se establece en el artículo 3 de esta orden de bases, siendo de aplicación para cada línea los artículos citados del Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en particular en lo referente a los gastos subvencionables por cada línea, que están recogidos en el artículo 13 de esta norma.

Además de lo señalado anteriormente en referencia a la forma de financiación estructurada en líneas de ayudas, para que las actuaciones desarrolladas en el marco de esta convocatoria sean elegibles deberán realizar actuaciones innovadoras destinadas a promover la transición ecológica. Para ello se han determinado las áreas de actividad que cumplen este requisito y que se han identificado en el Anexo I de esta orden de bases. Por tanto, los proyectos elegibles quedan delimitados a los que realicen actuaciones en las áreas especificadas en dicho Anexo I.

Asimismo, las actuaciones financiadas por las líneas de ayudas previstas en esta orden de bases atenderán al principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH por sus siglas en inglés) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020; así como al principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

V

El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

que se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62/2018, de 7 de junio. Para garantizar la plena efectividad de las medidas y garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales entidades beneficiarias en todo el territorio nacional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 13ª y 25ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero y energético se justifica la gestión centralizada de estas ayudas. De este modo, la recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control y, en su caso, publicación de las convocatorias de estas ayudas serán realizados por el IDAE de manera centralizada.

La sentencia del Tribunal Constitucional 18/2011, de 3 de marzo, mantiene que la competencia atribuida por el artículo 149.1.13 al Estado incluye «no sólo las genéricas competencias relativas a las bases y coordinación de la planificación general económica, sino también las más específicas de ordenación del sector energético, referentes a las bases del régimen del mismo». Ello es así debido a que «el sector eléctrico no sólo constituye un sector estratégico para el funcionamiento de cualquier sociedad moderna, representando por sí mismo un conjunto muy importante dentro del conjunto de la economía nacional, sino que es clave como factor de producción esencial para la práctica totalidad de los sectores económicos, condicionando de manera determinante en muchos casos su competitividad (...). Estas circunstancias justifican que el Estado pueda intervenir en la ordenación del sector eléctrico tanto a través del título general relativo a la planificación general de la economía (art. 149.13ª CE) como mediante el más específico relativo al sector energético (art. 149.1.25ª CE),...».

La noción de «bases» que corresponde determinar al Estado de acuerdo con las reglas 13ª y 25ª del artículo 149.1 comprende, no solo las normas básicas con rango legal sobre la ordenación del sector eléctrico, sino también, excepcionalmente y de acuerdo con la doctrina constitucional sobre el concepto material de bases, normas reglamentarias e incluso ciertos actos de ejecución (STC 197/1996, de 28 de noviembre). Las facultades que al Estado reconocen los títulos competenciales de los artículos 149.1.13ª y 25ª alcanzan, pues, considerable amplitud, de modo que permiten configurar un sistema eléctrico único para todo el territorio.

La orden tiene como objetivo incentivar proyectos sobre nuevos modelos de negocio de transición energética, con un volumen de inversión significativo, que ofrezcan soluciones a los retos planteados por la transición energética,



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

relacionados con la innovación, la provisión de servicios de flexibilidad que permitan una mayor integración renovable, o la promoción y el desarrollo de empresas innovadoras. Para asegurar la plena efectividad de los objetivos en los que se enmarcan y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, resulta necesario que estas ayudas se gestionen de forma centralizada, estableciendo una articulación simultánea y uniforme en toda España. La selección de los proyectos a subvencionar requiere de una valoración técnica que no garantizaría la igualdad de acceso si las valoraciones no las realizara la misma entidad. Tanto más cuanto la diversidad de los proyectos subvencionables hace altamente complejo el establecimiento de criterios reglados para la distribución de los fondos entre las comunidades autónomas sin riesgo de que proyectos merecedores de un mayor impulso pudieran quedar excluidos por razón de las singularidades territoriales. En caso de territorializarse la gestión de estas ayudas, la finalidad y operatividad de las mismas podrían verse amenazadas con riesgo para la eficiencia de la inversión estatal.

A mayor abundamiento, la gestión centralizada y uniforme de esta actuación financiada con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia agilizará el cumplimiento de los compromisos asumidos por España y recogidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. La actuación está asociada a un objetivo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que debe cumplirse antes del final de 2023 la adjudicación de, al menos, 18 proyectos adjudicados para la promoción de nuevos modelos de negocio en la transición energética, incluidos contadores inteligentes, almacenamiento, respuesta a la demanda, servicios de flexibilidad y datos.

En relación con esta cuestión debe señalarse que esta línea de ayudas fue presentada en la Comisión Consultiva de Eficiencia Energética, celebrada el 26 de marzo de 2022, con los representantes de todas las comunidades autónomas.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los criterios de evaluación y selección establecidos en esta orden.

Los interesados, en cualquier caso, se relacionarán con los órganos competentes a través de medios electrónicos, pues, dado el tipo de procedimiento, aquellos interesados que ostenten la condición de persona física serían profesionales para



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

los que indudablemente quedaría acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse con la Administración, por lo que se considera que se trata de un caso en el que puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI

Esta orden ministerial se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, que son la necesidad de descarbonizar los distintos sectores de la economía, al tratarse de nuevos modelos de negocio que permitirán desarrollar soluciones para avanzar hacia un sistema energético flexible y descarbonizado, mejorando la integración de la energía procedente de fuentes renovables así como reactivar la actividad económica del país, en el marco de los objetivos del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia, del PNIEC 2021-2030 y de la Estrategia de Almacenamiento Energético. El dictado de esta norma es, por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de energías renovables, descarbonización y almacenamiento energético y establece estímulos económicos que facilitarán su mejor cumplimiento.

La norma cumple con el principio de transparencia, ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios en el marco del trámite de audiencia e información pública a la que se sometió la propuesta de orden entre el 17 de noviembre y el 1 de diciembre de 2022, sin que dicha participación suponga ninguna ventaja de cara a la debida realización del proceso de gestión de las



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ayudas reguladas por la presente orden. Adicionalmente, el Gobierno lanzó una Expresión de Interés relativa a la flexibilidad del sistema energético, infraestructura eléctrica y redes inteligentes y despliegue del almacenamiento energético, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para identificar la existencia de potenciales proyectos en dicho ámbito del sector energético, valorar su impacto en la cadena de valor, en el desarrollo industrial y en el empleo, y, con ello, definir y concretar el ámbito objetivo de las ayudas. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que la acompaña.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, la orden ministerial se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que establece una serie de medidas que van a permitir una gestión más ágil de las subvenciones financiadas con fondos europeos y el impulso de la colaboración público-privada entre las Administraciones Públicas y el sector privado. Por ello, en la tramitación se han aplicado las previsiones de los artículos 47, 60 y 61 habiéndose solicitado los informes de Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada a los que hace referencia el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las bases reguladoras que se aprueban mediante esta orden ministerial se han elaborado atendiendo a estándares exigidos para cada uno de los principios y criterios establecidos en relación a la planificación y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Residencia por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 149.1.25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen energético y minero.

En su virtud, dispongo:



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de ayudas públicas para impulsar proyectos de nuevos modelos de negocio que ofrezcan soluciones a los retos planteados por la transición energética, relacionados con la innovación, la provisión de servicios de flexibilidad que permitan una mayor integración de las energías renovables, y por tanto favorezcan la descarbonización del sistema, o la promoción y el desarrollo de nuevas empresas que proporcionen soluciones innovadoras para la transición energética, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 8, inversión 3. En todo caso, las actuaciones objeto de estas ayudas deberán estar encuadradas dentro de las áreas de actividad contempladas en el Anexo I de esta orden de bases.

2. Las ayudas contribuirán a la consecución del objetivo 128 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, así como de la Decisión de la Comisión aprobatoria de los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 (OA), de noviembre de 2021.

3. Así mismo, contribuirán a los objetivos incluidos en la Ley 7/2021, así como los recogidos en el PNIEC, la Estrategia de Almacenamiento Energético y las Hojas de Ruta del Autoconsumo, del Hidrógeno, del Biogás, y la de Eólica Marina y las Energías del Mar.

4. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. El ámbito temporal de vigencia de estas bases reguladoras se extenderá desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, las ayudas concedidas se seguirán rigiendo por ella y por las convocatorias dictadas al amparo de la misma hasta la finalización y cierre de los correspondientes expedientes, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro.

6. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan al amparo de esta orden es la totalidad del territorio nacional.



Artículo 2. *Normativa aplicable.*

1. Las ayudas que se regulan en esta orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes que por su naturaleza pudieran resultar de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo.

2. También serán de aplicación las siguientes disposiciones normativas:

a) El Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

b) Las normas que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en particular:

1º. Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

2º. El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3º. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4º. La Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021.

5º. Las disposiciones operativas relativas a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea.

c) La normativa que regula la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”:

1º. El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, (Reglamento de Taxonomía).

2º. La Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), (Guía Técnica de la Comisión Europea).

3º. Los Actos Delegados derivados del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía).



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

En todo caso, las actuaciones llevarán a cabo los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que sean de aplicación, así como otras evaluaciones y procedimientos que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

c) El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

d) En todo lo no previsto en esta orden será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

e) La normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:

1º. En aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

2º. El Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas;

3º. El artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión europea (Reglamento financiero).

4º. El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios éticos; el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativo a la abstención, y el artículo 24 del mismo cuerpo legal, relativo a la recusación.

3. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley.

4. Asimismo, será de aplicación la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en lo que se refiere a la vinculación legal a finalidad



de los fondos recibidos por transferencia al IDAE procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como el tipo de concurrencia, la publicación de las bases, las obligaciones de control, el seguimiento de la ejecución y el reintegro de fondos.

Artículo 3. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en esta orden podrán financiar actuaciones innovadoras encaminadas a desarrollar nuevos modelos de negocio en la transición energética en las áreas de actividad contempladas en el Anexo I.

En todo caso, las actuaciones deberán aportar soluciones innovadoras para resolver los retos que se presentan en el contexto de la transición energética. Para demostrar esto, deberán contribuir al logro de algunos de los objetivos de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, de la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo o del resto de estrategias y hojas de ruta que emanan del Marco estratégico de energía y clima, así como a los objetivos de la componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de energía.

Adicionalmente, esta orden se ha desarrollado en el contexto de incorporación de nuevos servicios, agentes y participantes en el sistema energético, y en particular los incluidos en el Reglamento (UE) 2019/943 y la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019. Los avances en innovación podrán estar asociados a la inclusión de estos nuevos agentes en el sector energético, contribuyendo asimismo a resolver retos para la transición energética.

Estas contribuciones deberán quedar reflejadas en la documentación presentada en el momento de la solicitud, según se especifique en la convocatoria de ayudas.

2. Las actuaciones objeto de las ayudas estarán estructuradas en las siguientes líneas de ayudas:

a) Innovación en la transición energética. Se trata de actuaciones relacionadas con productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, que sirvan como palanca para la consecución de la transición energética. Estas soluciones se aplicarán en el ámbito que promuevan innovaciones para resolver los retos planteados en la transición energética. Dentro de estas actuaciones están incluidos específicamente los proyectos de innovación regulatoria vinculados a las iniciativas desarrolladas en



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

el marco del Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, por el que se establece el marco general del banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico. Las correspondientes convocatorias podrán exigir que las actuaciones objeto de estas ayudas se encuentren en una fase concreta del proceso de acceso al banco de pruebas regulatorio.

b) Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables. Se podrán financiar en esta línea de ayudas las actuaciones que permitan a la entidad beneficiaria aportar soluciones que incrementen el nivel de protección del medio ambiente. Para ello, las actuaciones deberán favorecer la integración de energías renovables y, por tanto, la reducción de emisiones, a través de mecanismos que incrementen la provisión de servicios de flexibilidad al sistema energético; o bien ofrecer soluciones que avancen en la economía circular en el ámbito del almacenamiento energético o que refuercen su cadena de valor.

c) *Startups* para la transición energética. Se podrán financiar actuaciones que supongan la puesta en marcha o impulso de nuevos proyectos empresariales que contribuyan a los objetivos de la transición energética, que se desarrollen en las áreas de actividad descritas en el Anexo I.

Serán subvencionables las pequeñas empresas, según las definiciones del Anexo II, no cotizadas, registradas desde hace cinco años como máximo, que todavía no hayan distribuido beneficios ni surjan de una operación de concentración. En el caso de empresas subvencionables que no estén obligadas a registrarse, podrá considerarse que el período de cinco años empieza a contar desde el momento en que la empresa inicie su actividad económica o bien esté sujeta a impuesto por su actividad económica.

3. Las actuaciones propuestas deberán probar que sin el apoyo público solicitado no sería posible la viabilidad económica, mediante la provisión de una memoria económica que haga patente la necesidad de la subvención pública. Los documentos a aportar se determinarán en la respectiva convocatoria.

4. Los proyectos deberán cumplir todos los trámites medioambientales que sean de aplicación conforme a la normativa aplicable. Los proyectos financiados atenderán al principio de “no causar un perjuicio significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.



5. En ningún caso podrán financiarse las siguientes actividades:

a) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluidos sistemas de almacenamiento energético que puedan dar respaldo a tecnologías basadas en combustibles fósiles.

b) Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO₂ que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.

c) Actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico mecánico que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil.

d) Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente.

6. Sin perjuicio de que las convocatorias puedan establecer restricciones adicionales, en cumplimiento de la exigencia de que el régimen de ayudas tenga «efecto incentivador» establecida en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014, y en el artículo 13, apartado 9 de esta orden de bases, y para las actuaciones relacionadas con las líneas de ayuda a) y b) descritas en el apartado 2 de este mismo artículo, solo serán subvencionables los proyectos que contemplen actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, entendida la fecha de inicio de los trabajos según la definición del artículo 2 del citado Reglamento, y de acuerdo con las especificidades que se puedan establecer en la correspondiente convocatoria.

En el caso de las actuaciones sobre nuevos proyectos empresariales incluidos en la línea de ayudas “*Startups* para la transición energética”, se financiarán proyectos empresariales anuales o plurianuales, cuyos límites temporales de ejecución se determinarán en las convocatorias y que, en todo caso, deberán cumplir con la fecha de finalización máxima citada en el apartado siguiente.

7. Para poder acceder a las ayudas, la fecha de finalización de las actuaciones presentadas debe ser anterior al 30 de junio de 2026, sin perjuicio de que las correspondientes convocatorias establezcan requisitos o plazos más estrictos.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias en las convocatorias que se celebren al amparo de esta orden, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión, en los términos establecidos por las mismas, y cumplan



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

todos los requisitos exigidos, las siguientes personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España, así como personas físicas que realicen actividades económicas:

a) Empresas, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

b) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

c) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

d) Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

e) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas.

f) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

g) Otros centros privados de I+D+i que tengan definida en sus estatutos la I+D+i como actividad principal.

h) Empresas Innovadoras de Base Tecnológica, según el artículo 56 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

i) Otras organizaciones que presten apoyo a la transferencia tecnológica, o realicen difusión y divulgación tecnológica y científica.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria:

a) Aquellos solicitantes en quienes concurra algunas de las circunstancias que prohíben el acceso a dicha condición, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



b) Aquellos solicitantes que se encuentren sujetos a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) Aquellos solicitantes que puedan considerarse como empresas en crisis según lo definido en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

d) Aquellos solicitantes que no reúnan todos los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

3. En aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, para poder ser entidades beneficiarias de las ayudas, aquellos solicitantes que dentro de los requisitos de concesión de la ayuda deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Artículo 5. *Pluralidad de entidades beneficiarias.*

1. Conforme al artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá aplicar la condición de entidad beneficiaria a los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda en nombre y por cuenta de la entidad beneficiaria, en el supuesto de que se trate de una persona jurídica. Se consideran miembros asociados aquéllos que tengan con la entidad beneficiaria una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución. Se considerarán igualmente miembros asociados de una entidad beneficiaria aquellas empresas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

2. Conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán tener la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de personas jurídicas, tanto públicas como privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o que se encuentren en la situación que motiva la concesión. En este supuesto uno de los participantes actuará como coordinador y representante único de la agrupación, canalizando todo tipo de relación entre el IDAE y los miembros de la agrupación en todas las fases del procedimiento. El representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda



concedida y será el responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro deberán constar en la solicitud y en la resolución de concesión. Las relaciones de la agrupación deberán estar formalizadas documentalmente mediante un acuerdo de agrupación en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos participantes. El acuerdo de agrupación tendrá el contenido que se determine en la convocatoria.

3. Las actividades dentro de la agrupación deberán estar equilibradas, de modo que la participación, en términos presupuestarios, de un participante, no sea superior al 70 %.

Artículo 6. *Obligaciones esenciales de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las contenidas en estas bases reguladoras, las que se determinen en cada convocatoria, las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas y en las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de las presentes bases y las respectivas convocatorias, comunique el órgano competente en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

2. Las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La solicitud correspondiente contemplará la autorización expresa por parte del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación correspondiente a través de certificados telemáticos. En caso de no otorgarse dicha autorización, las entidades beneficiarias deberán aportar los certificados correspondientes. Cuando no estén habilitados los medios técnicos necesarios para realizar dichas consultas, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria la presentación de los correspondientes certificados emitidos por la Hacienda estatal o autonómica, según proceda, y por la Seguridad Social, justificativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Las entidades beneficiarias deberán aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión, y realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo de la solicitud de ayuda, que tendrá carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.



4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las siguientes obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. La concesión de ayudas estará condicionada al compromiso escrito, por parte de la entidad beneficiaria, de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) del citado reglamento.

b) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

c) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para evaluar los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

d) Asumirán el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

e) Tendrán la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. Los solicitantes deberán adoptar todas aquellas medidas que eviten un conflicto de intereses potencial entre sus propios intereses y los de la Unión Europea, estableciendo, asimismo, las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

f) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.



g) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En concreto, en aquellas actuaciones que contemplen obras, las entidades beneficiarias garantizarán, en función de las características de la misma, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho Reglamento. Adicionalmente, se comprometerán a que:

1.º Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2.º Los operadores limiten la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

3.º En aquellas actuaciones que impliquen demolición, practicarán una demolición selectiva.

4.º Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

5.º Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

6.º Adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

5. Adicionalmente, en cuanto a la atención de los objetivos medioambientales, se deberá cumplir, en particular, lo siguiente:

a) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: se seguirán las recomendaciones ambientales del Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC para mitigar los efectos de las actuaciones que pudieran suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, sobre la biodiversidad y los ecosistemas de modo que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales. En su caso, los proyectos asociados a esta línea de inversión estarán sujetos a Evaluación de Impacto ambiental según la Directiva 2011/92.”

6. Las entidades beneficiarias estarán obligados a comunicar de inmediato al órgano competente, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la presente orden.

7. Las entidades beneficiarias deberán proporcionar al órgano competente la documentación necesaria ex post con el contenido mínimo que figure en la correspondiente convocatoria, de justificación de la realización del proyecto.

8. El Organismo gestor transmitirá a las entidades beneficiarias cuantas instrucciones considere necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden y en la respectiva convocatoria, siendo obligación de dar cumplimiento a lo solicitado.

9. Se ha de identificar a los perceptores finales de fondos (entidades beneficiarias últimas de las ayudas, contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios), incluyendo su inscripción en el Censo de empresarios de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan, así como la declaración de los mismos de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR. A efectos de auditoría y control del uso de los fondos, y con base en lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos. Se deberá permitir a la administración general del estado, al órgano instructor de las presentes ayudas, a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea, el acceso a la



información contenida en el Registro de Titularidades Reales o base de datos similar, así como la cesión de información entre los sistemas de información de las ayudas y el Sistema de Fondos Europeos.

10. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular:

a) Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto subvencionado, cualquiera que sea el canal elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos a tal efecto en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que figuran en el Manual de Imagen disponible en la web del IDAE, www.idae.es.

b) Los perceptores de fondos de la Unión Europea deberán mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, añadiendo, cuando proceda, el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*”, de conformidad con el Artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

c) Las entidades beneficiarias informarán al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo en su sitio de Internet, en caso de que dispongan de uno, una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

11. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

12. Cuando las entidades, además de actividades no económicas, desempeñen actividades de carácter económico, deberán disponer de una contabilidad que permita distinguir con claridad entre los dos tipos de actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica.

13. En los procesos de contratación, de acuerdo con la naturaleza de la entidad beneficiaria se tendrá en cuenta lo siguiente: para el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, respecto al proceso de adjudicación de



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

los contratos vinculados a la actuación subvencionada, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 23 de dicha ley, siempre que resulte de aplicación por razón de la categoría del contrato y de su valor estimado.

En los supuestos en los que la entidad beneficiaria no esté sujeto al cumplimiento de la Ley 9/2017, en la tramitación de los contratos a suscribir para llevar a cabo las actuaciones incentivadas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres, cuando ello sea posible), conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

b) No se podrán incluir, para la valoración de ofertas, criterios de valoración discriminatorios o que alteren la concurrencia, pudiendo establecerse requisitos mínimos a cumplir por los ofertantes siempre y cuando éstos no puedan utilizarse para valorar favorablemente unas ofertas frente a otras.

c) Se deberá disponer de la documentación del proceso de contratación, incluida la justificación de la selección de la oferta más favorable y de las comunicaciones con los ofertantes.

d) Las obras, servicios o prestación del servicio contratado deben ser demostrables y tienen que estar verificadas y aceptadas de forma previa a la certificación del pago, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato.

14. Se deberá acreditar ante el IDAE la realización de la actividad, facilitando además las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando a tal efecto cuanta documentación le fuera requerida, así como los valores de los indicadores que fueran solicitados para reportar los resultados del proyecto en el marco de la normativa europea y nacional aplicable.

15. Las entidades beneficiarias deberán declarar su compromiso con la igualdad de género mediante la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.

16. Las convocatorias podrán establecer obligaciones adicionales, en particular, aquellas obligaciones establecidas por la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre en lo relativo a la prevención de los conflictos de intereses.



Artículo 7. Cambio de entidad beneficiaria por modificación estructural.

1. Cuando una entidad beneficiaria sufriera una modificación estructural, de acuerdo a las normas jurídicas por las que se regule, deberá solicitar la modificación de la resolución de concesión por cambio de la entidad beneficiaria, que habrá de ser autorizada de forma expresa por el órgano concedente, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Que la nueva entidad asuma todas las obligaciones de la entidad beneficiaria, establecidas en el artículo 6 de estas bases reguladoras, incluido, en su caso, el reintegro de la ayuda que no haya sido debidamente justificada.

b) Que la nueva entidad cumpla los requisitos para la obtención de la ayuda referidos en estas bases reguladoras, y los demás establecidos en las correspondientes convocatorias.

2. La autorización anterior podrá quedar condicionada a la constitución de garantías adicionales, que permitan asegurar convenientemente el cumplimiento de las obligaciones que la nueva entidad asume y que podrán alcanzar, en su caso, el 100% del importe de la subvención concedida.

3. Cuando el solicitante de un cambio de entidad beneficiaria por modificación estructural sea la entidad coordinadora y el órgano concedente de la ayuda deniegue dicha solicitud o, aun habiéndola autorizado, la nueva entidad beneficiaria no constituya las garantías adicionales que, en su caso, se le requieran, la agrupación deberá proponer una nueva entidad coordinadora, según el procedimiento y requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria. Las garantías constituidas por la entidad coordinadora original no podrán ser canceladas hasta que se hayan constituido unas nuevas que las sustituyan, de acuerdo con la calificación financiera de la nueva entidad coordinadora. En el caso de que la agrupación no proponga una nueva entidad coordinadora, se iniciará un procedimiento de revocación y reintegro que podrá ser total o parcial.

4. Cuando el solicitante de un cambio de entidad beneficiaria por modificación estructural sea participante de un proyecto y el órgano concedente de la ayuda deniegue dicha solicitud, la agrupación, a través de su representante, deberá proponer la sustitución de dicha entidad por otra o, en su caso, la reasignación de actividades, de acuerdo con el artículo 27 de esta orden y según el procedimiento y requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.



2. Se podrá subcontratar con terceros hasta el 60% de la actividad incentivada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de este contrato, se habrán de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de “no causar un perjuicio significativo” al medioambiente y el resto de condiciones establecidas en las bases y en la convocatoria correspondiente, garantizándose que la subcontratación no desvirtúe el papel de la entidad beneficiaria.

3. Las convocatorias establecerán los requisitos relativos a la prevención de los conflictos de interés en subcontratistas, de conformidad con la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre.

4. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

5. La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, informar sobre los subcontratistas al órgano concedente de la subvención.

6. En virtud del artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando los solicitantes consideren que la actividad concertada con terceros excederá del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, informarán de ello en los términos que establezca la convocatoria, de manera que la entidad concedente pudiera proceder a autorizar la celebración del contrato.

CAPÍTULO II

Características de las ayudas

Artículo 9. Modalidad de la ayuda y régimen de concesión.

1. Las ayudas que se otorguen consistirán en una subvención a fondo perdido que el órgano concedente, en los términos que se concretan en el artículo 14 de esta orden, podrá adelantar a la entidad beneficiaria al objeto de facilitar la financiación de los proyectos.

El anticipo consistirá en el abono de una parte de la ayuda concedida, previo depósito, si fuera procedente, de la oportuna garantía de acuerdo a lo ordenado por el artículo 30.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la



asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de dicha Ley.

3. El procedimiento de concesión se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, con las características determinadas en estas bases reguladoras y en las respectivas convocatorias.

4. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria efectuada por el órgano competente, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto del mismo, en el Boletín Oficial del Estado.

5. Las convocatorias serán centralizadas correspondiendo la gestión de las ayudas al IDAE.

6. Las ayudas concedidas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014, cuando se otorguen a entidades beneficiarias que realicen actividad económica.

Artículo 10. Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación.

1. El importe de la ayuda concedida para los proyectos que resulten seleccionados se establecerá de acuerdo con la solicitud en función de los costes subvencionables de las actuaciones objeto de los mismos, según los límites de intensidad de ayuda establecidos en este artículo y otros factores limitantes que se especificarán en la convocatoria, así como la disponibilidad financiera.

2. El importe de las ayudas a conceder se determinará en las convocatorias. En el caso de ayudas acogidas al Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, las cuantías de las ayudas no podrán superar los umbrales establecidos en el artículo 4 de dicho Reglamento. En concreto:

a) para las actuaciones de la línea de ayudas “Innovación en la transición energética”, atendiendo a lo indicado en el apartado i) punto iii) de dicho artículo, 15 millones de euros por empresa y por proyecto;

b) para las actuaciones de la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”, atendiendo a lo indicado en el s) de dicho artículo, 15 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión;



c) para las actuaciones de la línea de ayudas “*Startups* para la transición energética” no podrá superar el umbral del apartado h) de dicho artículo. Este límite depende de los criterios que se expresan en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 22 del mencionado Reglamento General de Exención por Categoría, que son los siguientes:

i) hasta 0,4 millones de euros, para las empresas establecidas en zonas no asistidas.

ii) hasta 0,6 millones de euros en el caso de empresas establecidas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

iii) hasta 0,8 millones de euros en el caso de empresas establecidas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), de dicho Tratado.

En el caso de que las empresas tengan la condición de empresas innovadoras, según la definición del Anexo II, las cuantías máximas de las ayudas no podrán superar los siguientes importes máximos por empresa:

i) hasta 0,8 millones de euros, para las empresas establecidas en zonas no asistidas.

ii) hasta 1.2 millones de euros en el caso de empresas establecidas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

iii) hasta 1.6 millones de euros en el caso de empresas establecidas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), de dicho Tratado.

3. Asimismo, para las actuaciones de las líneas de ayudas “Innovación para la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”, la intensidad máxima de las ayudas que se podrá conceder expresadas en términos porcentuales en relación a los costes subvencionables de cada actuación, se describe a continuación:

a) Las intensidades máximas de las ayudas para las actuaciones del artículo 3, apartado 2, letra a) “Innovación en la transición energética” serán las siguientes:



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Línea de ayuda	Intensidades máximas		
	Pequeña empresa	Mediana Empresa	Gran Empresa
Innovación en la transición energética	45%	35%	25%
Para actuaciones de este tipo que además impliquen una colaboración efectiva o la amplia difusión de los resultados	60%	50%	40%

Se entiende por «colaboración efectiva» el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones de participación en el proyecto en cooperación:

i) dos empresas independientes entre sí al menos una de las cuales sea una PYME, o que la actuación se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una parte contratante en el Acuerdo Espacio Económico Europeo, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 por ciento de los costes subvencionables de la actuación.

ii) una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 por ciento de los costes subvencionables de la actuación y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.

A efectos de este artículo, la subcontratación no se considera «colaboración efectiva».

La «amplia difusión de los resultados» supone que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta. En relación con las actuaciones que se acojan al Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, los requisitos de información requerida para la evaluación de dichos proyectos en base a los artículos 19 y 24 de dicho Real Decreto, no tendrá la consideración de «amplia difusión de los resultados».

b) Las intensidades de las ayudas para las actuaciones del artículo 3, apartado 2 letra b) “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables” serán las siguientes:



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Línea de ayuda	Intensidades máximas		
	Pequeña empresa	Mediana Empresa	Gran Empresa
Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables	60%	50%	40%

4. La intensidad de ayuda deberá determinarse para cada entidad beneficiaria, incluso si se trata de proyectos de colaboración.

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuando las ayudas se otorguen en virtud de esta orden a entidades públicas sin ánimo de lucro, tales como Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos, en tanto no son entidades empresariales, no tendrán consideración de ayudas de Estado, pudiendo subvencionarse hasta el 100% de los gastos subvencionables que se relacionan en el artículo 13 de esta orden ministerial.

6. Las convocatorias podrán establecer un límite o porcentaje máximo de ayuda para cada tipo de actuación y/o entidad beneficiaria, siempre que se respete lo establecido en los apartados anteriores. Las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente la actividad que se incentiva sin que, en ningún caso, incluida la posible cofinanciación, se supere el coste real de la actividad financiada.

Artículo 11. Régimen de financiación.

1. Los fondos destinados a la financiación de las ayudas reguladas por esta orden se realizan con cargo al presupuesto del IDAE, previamente transferido de los presupuestos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, partida 23.50.42HC-748 «Al IDAE. Nuevos modelos de negocio para la transición energética. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Esta cuantía inicialmente prevista en la Ley de Presupuestos Generales para el presente ejercicio podrá verse incrementada en ejercicios futuros con cargo a los créditos aprobados para su transferencia a IDAE en el Servicio 50 para la consecución de las finalidades previstas en la mencionada componente 8, así como con cualesquiera otros que pudieran habilitarse, independientemente de su origen, siempre y cuando se hubieran transferido al IDAE a tal fin o se hubiera aprobado su disposición conforme a los procedimientos estatualmente previstos para la disposición de fondos propios del IDAE.



2. Las ayudas serán financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dado que el programa de incentivos aprobado por esta orden ha resultado incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las instituciones europeas competentes.

A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control aplicables a la ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. En particular la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las convocatorias correspondientes se establecerá la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, la cuantía estimada de las subvenciones. Tanto la concesión como la cuantía de las ayudas estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

4. Los fondos destinados a la financiación de las ayudas reguladas por esta orden se distribuirán entre las tres líneas de actuaciones contempladas en el artículo 3.2 de esta orden según lo que se establezca en las convocatorias correspondientes. Las convocatorias podrán establecer cupos mínimos de presupuesto para cada una de las líneas. Asimismo, las convocatorias podrán establecer un reparto del presupuesto remanente para cada una de las líneas atendiendo a la concurrencia competitiva.

Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. El artículo 9 del Reglamento 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dispone que: «la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste». Por tanto, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumpla la condición de que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio



de 2014 y en el caso de ayudas financiadas con fondos europeos, dichas ayudas no podrán cubrir el mismo coste.

2. En todo caso, la entidad deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, siempre con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación, deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación. Las convocatorias podrán solicitar una declaración responsable que acredite tanto las ayudas que ha solicitado como las que le han sido concedidas para la misma actuación.

Artículo 13. *Gastos subvencionables.*

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos conceptos concretos que se recojan en cada convocatoria y satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, los gastos subvencionables serán compatibles con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. La financiación para las actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Innovación en la transición energética”, podrá aplicarse a los siguientes conceptos de gastos:

a) Costes de personal, en la medida que estén dedicados a la actuación, excluyendo los gastos que se especifican en el apartado 6, letra d) de este artículo.

b) Costes de materiales y equipos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Dentro de este apartado sólo se incluirán los materiales y equipos, incluidos software y aplicaciones informáticas, que no se utilicen durante toda su vida útil para el proyecto, considerando sólo subvencionables los costes de depreciación o de licencias de uso o alquiler, correspondientes a la vida del proyecto, calculados sobre la base de principios contables generalmente aceptados, como las tablas de amortización que publica la Agencia Tributaria a efectos del impuesto de sociedades.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.



d) Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

e) Gastos asociados a la amplia difusión de los resultados de la actuación durante el desarrollo del proyecto, tal y como se describe en el apartado 3 a) del artículo 10 de esta orden.

f) Gastos de formación del personal relacionado directamente con el proyecto, en aquellos ámbitos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos y que contribuyan a aplicar adecuadamente los principios transversales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género).

3. La financiación para las actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”, podrá aplicarse a los siguientes conceptos de gastos:

a) La elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones.

b) Los costes de dirección facultativa.

c) Los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible y los de montaje de las instalaciones, en su caso.

d) Los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, incluidos sistemas de medida en tiempo real (*submetering*), comunicación y control en puntos de consumo, tanto residenciales, como de servicios e industriales, adquisición de software y aplicaciones informáticas.

e) Los costes de transporte y los de asistencia técnica.

f) Los costes de la gestión de la solicitud y de la justificación de las ayudas.

g) Gastos de formación del personal relacionado directamente con el proyecto, en aquellos ámbitos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos y que contribuyan a aplicar adecuadamente los principios transversales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género).

Las actuaciones que se planteen dentro de esta línea de ayudas deben aportar soluciones que incrementen el nivel de protección del medio ambiente. Para ello, las actuaciones podrán favorecer la integración de energías renovables y, por tanto, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de mecanismos que incrementen la provisión de servicios de flexibilidad al del sistema energético, o bien mediante soluciones basadas en la economía circular en el ámbito del



almacenamiento energético, lo que deberá justificarse en la documentación del proyecto según se especifique en la convocatoria. Es por ello que no serán subvencionables únicamente estudios que no lleven asociados una actuación que permita conseguir realizar mejoras al medioambiente.

Sólo se considerarán subvencionables, y por tanto sólo podrán ser objeto de ayuda con cargo a este programa de incentivos, las inversiones que permitan aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de actuaciones de descarbonización del sector energético y la mejora de la integración de energías renovables, que sean derivados de actuaciones desarrolladas en territorio nacional y que se realicen en la adquisición de bienes o de servicios por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda, así como que puedan justificarse mediante el correspondiente pedido y/o contrato relativos a las actuaciones realizadas, con sus correspondientes facturas y justificantes de pago al proveedor. No se considerarán, por tanto, subvencionables los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales).

4. La financiación para las actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “*Startups* para la transición energética” podrá aplicarse a los siguientes conceptos de gasto, siempre que estén incluidos en el plan de empresa y sean necesarios para el desarrollo del mismo:

- a) Inversiones en equipos.
- b) Gastos de personal.
- c) Materiales y desarrollo y adquisición de software y aplicaciones informáticas.
- d) Colaboraciones externas / asesoría.
- e) Otros costes: alquileres, suministros, cánones y licencias administrativas, gastos de solicitud y mantenimiento de patentes y otros derechos de propiedad industrial, licencias de software, seguros, gastos derivados del informe del auditor para la obtención de la certificación de pyme innovadora si lo hubiera.

5. No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

- a) Impuestos o tributos.
- b) Multas.
- c) Cualesquiera costes financieros.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

d) Los gastos de personal fijo vinculados estatutariamente o laboralmente a los organismos públicos de investigación, universidades públicas y en general a los organismos cuyos presupuestos son consolidados en los Presupuestos Generales del Estado o de las comunidades autónomas, así como otros gastos que ya estén cubiertos por las dotaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en las leyes de presupuestos de las comunidades autónomas.

6. Adicionalmente, para las líneas de ayudas descritas en el artículo 3 de esta orden, apartados a) y b), no se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

a) Autorizaciones administrativas, licencias administrativas, permisos, coste de avales y/o fianzas, y tasas.

b) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias administrativas.

c) Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados para el proyecto.

d) Seguros suscritos por el solicitante.

e) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.

7. Por último, para la línea de ayudas descritas en el artículo 3 de esta orden, apartado c), no se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

a) Las inversiones en terrenos, locales, ni la obra civil.

b) Los gastos de amortización de inversiones en equipos que se hayan efectuado con anterioridad a la fecha de inicio del proyecto anual o plurianual que se subvencione en las correspondientes convocatorias.

8. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias, certificados y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

9. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, relativo al «efecto incentivador» de las ayudas, y según se ha expresado en el artículo 3, apartado 6 de estas bases, solo serán subvencionables los proyectos que contemplen actuaciones relacionadas con las líneas de ayuda a) y b) descritas en el artículo 3, apartado 2, cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de



ayuda, quedando exentas del cumplimiento de este requisito las actuaciones incluidas en la línea de ayudas “*Startups* para la transición energética”, en virtud del artículo 6, apartado 5 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. El hito que marcará el inicio de los trabajos para las Administraciones públicas será la publicación de los pliegos de licitación y, en el caso de empresas privadas y del sector público institucional de cualquier Administración Pública, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, sin perjuicio de que en la correspondiente convocatoria se puedan especificar condiciones más restrictivas.

Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión, pudiendo, por tanto, haberse realizado éstos antes de la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda.

10. En cada convocatoria se incluirán las instrucciones u orientaciones detalladas sobre los conceptos que podrán ser tenidos en cuenta para la determinación de los costes subvencionables, así como limitar la cantidad de ayuda para cada concepto.

11. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiables, deberán detallarse individualmente en la documentación presentada al efecto, tal y como se establezca en la correspondiente convocatoria. Asimismo, deberán imputarse a la partida correspondiente.

Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la documentación de la solicitud.

Artículo 14. *Anticipos.*

1. El órgano concedente podrá establecer en cada convocatoria la dotación de anticipos a las entidades beneficiarias de las ayudas que así lo soliciten.

2. El anticipo se corresponderá como máximo con el 80% del importe de la ayuda total concedida en la resolución de concesión.

3. El anticipo deberá destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención.



4. El anticipo se abonará teniendo en consideración las garantías asociadas exigidas según el tipo de entidad beneficiaria y tipo de actuación en cada convocatoria en los términos y condiciones reguladas en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en esta orden de bases.

Las actuaciones incluidas dentro de la línea de ayudas “*Startups* para la transición energética”, estarán exentas del depósito de las garantías asociadas para el abono de los anticipos que hayan solicitado.

5. En el supuesto de incumplimientos imputables a la entidad beneficiaria que reduzcan la cuantía de la ayuda establecida en la certificación definitiva del artículo 26 de la presente orden respecto al anticipo abonado, procederá el reintegro parcial o total del mismo según lo establecido en los artículos 33 y 34 de esta orden. El órgano concedente notificará a la entidad beneficiaria las cantidades que deba reembolsar del anticipo percibido.

Artículo 15. *Plazo de realización de las actuaciones.*

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en los plazos indicados en las convocatorias o las resoluciones de concesión, teniendo en cuenta el objeto o la finalidad de la ayuda.

2. Para las actuaciones incluidas en las líneas de ayudas descritas en el artículo 3, apartados a) y b) de esta orden, en ningún caso podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria, y sin perjuicio de que en la correspondiente convocatoria se puedan especificar condiciones más restrictivas.

3. Las inversiones y gastos efectuados por la entidad beneficiaria deberán realizarse durante todo el periodo de ejecución para el que se conceda la ayuda, con las particularidades que establezcan las convocatorias o las resoluciones de concesión.

4. Siempre que concurran circunstancias debidamente justificadas, atendiendo al interés en la consecución de los objetivos de la actividad subvencionada, el órgano concedente podrá autorizar, de oficio o a instancias de la entidad beneficiaria, la ampliación del plazo para la ejecución de la actividad objeto de ayuda.



CAPÍTULO III

Comunicaciones

Artículo 16. *Comunicaciones electrónicas.*

1. En aplicación del artículo 14.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta orden, en el desarrollo de su ejecución, en su justificación y en la petición de informes y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos.

La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria también para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del órgano concedente y utilizar un sistema de firma electrónica avanzada.

Lo anterior también será de aplicación a las personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos integrantes del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva serán objeto de publicación, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

Las sucesivas publicaciones se realizarán en la dirección o sede electrónica del órgano concedente, en la forma que se determine en las convocatorias, surtiendo ésta los efectos de notificación practicada.

3. La publicación de las propuestas de resoluciones provisionales y definitivas, así como de las resoluciones de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores, tendrá lugar en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que las convocatorias puedan establecer que parte del contenido de las propuestas de resoluciones provisionales y definitivas o de la resolución de concesión se comunique de manera individualizada a las entidades beneficiarias por comparecencia electrónica.

Posteriormente, se procederá a la publicación de las listas de las entidades beneficiarias incluidos en dichos trámites con fines puramente informativos.

4. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



CAPÍTULO IV

Normas del procedimiento de concesión

Artículo 17. *Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.*

1. El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) será competente para convocar, instruir y resolver las ayudas reguladas en esta orden.

La instrucción y ordenación del expediente se realizará por la Dirección General del IDAE, actuando como órgano instructor.

El órgano concedente será la persona titular de la presidencia del IDAE.

2. La persona titular de la presidencia del IDAE resolverá y notificará el procedimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que dicte el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.

3. El órgano responsable de la instrucción de los procedimientos de concesión podrá asistirse de departamentos o áreas especializados para las labores de gestión y notificación a los interesados. Asimismo, se podrán utilizar para la gestión plataformas informáticas específicas, que serán accesibles a través de la sede electrónica del órgano concedente.

Artículo 18. *Convocatoria de las ayudas e inicio del procedimiento.*

1. Las ayudas reguladas en estas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben por el órgano competente conforme establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y tendrán, como mínimo el contenido que se detalla en el citado artículo.

2. Las convocatorias se aprobarán por el IDAE, mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los apartados 6 y 7 del Estatuto del IDAE, aprobado por el Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Un extracto de la misma será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las convocatorias incluirán las previsiones y requerimientos exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.



Artículo 19. *Representación.*

1. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene la representación legal de la entidad beneficiaria. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, lo subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

Artículo 20. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma, lugar y plazo que establezcan las convocatorias.

2. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, disponible en la sede electrónica del órgano convocante, junto con la documentación que se especifique en la convocatoria como parte integrante de la solicitud

La presentación efectiva de las solicitudes se realizará mediante firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad y/o persona física solicitante, a través del Registro electrónico de la entidad convocante.

3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas.

4. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se dirigirán al órgano instructor, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en el Portal de Ayudas alojado en la sede electrónica del mismo, donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios.

5. El formulario de solicitud, y la documentación a aportar con el mismo, deberán presentarse en castellano, excepto la documentación de carácter oficial que pueda ser expedida por una Administración pública en relación con las tramitaciones que le competan, que podrá figurar en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el ámbito territorial de ejercicio de sus competencias.



6. Por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva y, como tales, iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan la mejora de esta.

Si la documentación presentada junto con la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. *Instrucción.*

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En la instrucción del procedimiento de concesión se podrán llevar a cabo las siguientes actividades:

1. La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por esta orden o por la convocatoria.

2. Las convocatorias podrán determinar una fase de pre-evaluación de las solicitudes en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, en virtud a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre y en las propias convocatorias.

3. La evaluación de las solicitudes, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta orden.

Artículo 22. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Será competente para evaluar las ayudas, en los términos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como órgano colegiado, una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

a) La persona titular de la Subdirección General de Prospectiva, Estrategia y Normativa en Materia de Energía de la Secretaría de Estado de Energía, que actuará como presidente.

b) La persona titular de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE.



c) Una persona representante de los departamentos técnicos del IDAE en función de la materia de la ayuda.

d) Una persona representante de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

e) Una persona representante de la Secretaría de Estado de Energía.

Una persona representante de la Subdirección General de Prospectiva, Estrategia y Normativa en Materia de Energía de la Secretaría de Estado de Energía, que ostentará la Secretaría con voz, pero sin voto.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión Técnica de Valoración podrá ser sustituido por suplentes que designe la persona titular de la Dirección General del IDAE, a propuesta de la persona titular del órgano o dirección al que pertenezcan, mediante resolución que se publicará en la página web del IDAE.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de dicha Comisión, con voz, pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por su Presidente, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día.

La pertenencia y/o asistencia a la Comisión Técnica de Valoración no conlleva derecho a la percepción de ninguna retribución.

En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en las convocatorias, el funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se regirá por la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, las personas involucradas en dichas actividades deberán cumplimentar una DACI, y en caso de que se identifique un potencial conflicto de intereses, se procederá a las medidas que se establecen en la citada orden.

2. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de las solicitudes, a partir de la información aportada en la fase de presentación de las solicitudes y de acuerdo a los criterios de evaluación que se indican en el artículo 23 de esta orden.

3. Para la selección de las solicitudes, se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación.

En el caso de que se produzca un empate en la puntuación, se dará prioridad al criterio "Viabilidad económica". Si se mantuviera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios por este orden: "Externalidades", "Grado de innovación y/o protección del medio ambiente", "Viabilidad del proyecto"; y si persistiera el empate, este se arbitrará finalmente a



favor de la solicitud que tenga mayor porcentaje de mujeres participantes en el desarrollo del proyecto. Posteriormente, se evaluará la relación de solicitantes según el orden de prelación en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en las convocatorias. Si el presupuesto disponible no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la ayuda de la última solicitud aceptada con presupuesto, quedará a decisión del solicitante el aceptar o renunciar a esta ayuda parcial. En caso de rechazo de la ayuda, el órgano instructor podrá ofertar al siguiente solicitante según el orden de prelación la aceptación de la ayuda remanente, y, en caso de rechazo, el presupuesto remanente no será usado.

Artículo 23. *Criterios de evaluación de las solicitudes.*

1. Los criterios de evaluación y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convoquen al amparo de esta orden son los siguientes, con las concreciones que se determinen en las convocatorias.

Criterio	Ponderación relativa
Viabilidad económica	0 - 35 %
Grado de Innovación y/o protección del medio ambiente	0 - 40 %
Escalabilidad y potencial de mercado	0 - 25 %
Viabilidad del proyecto	0 - 25 %
Externalidades	0 - 50 %

La valoración de estos criterios se realizará atendiendo a los siguientes aspectos:

a) Viabilidad económica. Dentro del apartado de viabilidad económica se podrá valorar la intensidad de ayuda solicitada, así como otros aspectos que determinen la viabilidad económica de las actuaciones, en los términos que se fijen en las convocatorias.

b) Grado de Innovación y/o protección del medio ambiente. En función de la línea de ayudas de que se trate de las tres establecidas en el artículo 3, y en los términos que se recojan en las convocatorias, se podrán valorar aspectos que permitan determinar el grado de innovación de la propuesta, o bien el grado de protección medioambiental, para lo cual se deberá demostrar el nivel de reducción de emisiones de la actuación, así como su contribución a la consecución de los



objetivos de energía y clima fijados en el Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

c) Escalabilidad y potencial de mercado. Para la evaluación de este criterio se valorarán los aspectos que se establezcan en las convocatorias que permitan determinar el potencial de que las actuaciones propuestas se desplieguen con éxito, incluyendo, entre otros, la potencial aceptación de la propuesta en los mercados, los planes de comercialización y explotación, o los análisis de las cadenas de suministro.

d) Viabilidad del proyecto. El criterio de viabilidad del proyecto evaluará la capacidad potencial de los solicitantes para llevar a cabo con éxito un nuevo modelo de negocio relacionado con la innovación en la transición energética, sobre la base de los elementos que se recojan en las convocatorias a este efecto, tales como planes de ejecución, equipo, análisis de riesgos, entre otros.

e) Externalidades. Las externalidades de las actuaciones se podrán valorar sobre la base de los siguientes criterios, en los términos que determinen las convocatorias: contribución a la transición justa y al reto demográfico, impacto socioeconómico y empleo, aspectos medioambientales, impacto en igualdad de género, impacto económico en la cadena de valor industrial, contribución a los objetivos de energía y clima establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cualquiera otro que establezcan las convocatorias.

2. Quedarán eliminadas las solicitudes que no cumplan el criterio o criterios a los que se otorgue carácter excluyente o que no superen el umbral que se fije para uno o más de los criterios.

Artículo 24. Propuesta de resolución provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y la notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de esta orden y en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

En este mismo plazo, cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

subvención otorgable, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 de su Reglamento de desarrollo.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y las reformulaciones aprobadas en su caso, de conformidad con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados en la forma indicada en las convocatorias.

En el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, las entidades beneficiarias propuestas deberán comunicar su aceptación, entendiéndose que decae su solicitud en caso de no tener respuesta en dicho plazo.

Asimismo, se recabará la presentación de los justificantes o documentos requeridos que son de obligado cumplimiento para poder ser entidad beneficiaria. Dichos documentos serán especificados en cada convocatoria junto con los plazos para su presentación. En caso de no atender este requerimiento en plazo se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud.

4. De acuerdo con el artículo 24.6 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 25. Reformulación de las solicitudes.

Cuando el importe de la ayuda contemplada en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar a la entidad beneficiaria, si así lo establecen las convocatorias, a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 26. Resolución del procedimiento.

1. Una vez le sea elevada la propuesta de resolución definitiva el órgano concedente resolverá el procedimiento, adoptando la resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y poniendo fin a la vía administrativa.

2. En la resolución de concesión de las ayudas se hará constar, al menos:



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

a) La relación de los solicitantes a quienes se concede la ayuda, la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda. También contendrá la desestimación expresa de las restantes solicitudes, indicando en su caso el motivo de desestimación.

b) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada ayuda. Por razones de confidencialidad en la comunicación de las condiciones particulares vinculadas a la naturaleza de las actividades de I+D+I a financiar, las convocatorias podrán establecer dentro del régimen especial de publicación de todos los tramites del procedimiento, las especialidades en relación a la notificación de la resolución, establecidas en el artículo 16 de esta orden.

c) El presupuesto financiable, la forma y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.

d) El régimen de recursos.

e) Cualquier información que la correspondiente convocatoria especifique en los términos de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de las entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la presente orden.

4. La resolución se notificará a los interesados en la forma y plazo que se indique en la convocatoria, de acuerdo a lo que determinado por el artículo 16.3 de esta orden ministerial.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contados desde la publicación del extracto de las convocatorias en el



«Boletín Oficial» correspondiente, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, según establece el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver y notificar podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurrido dicho plazo máximo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

6. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

7. Las entidades beneficiarias de la ayuda serán incluidas en la lista de entidades beneficiarias publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

8. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo establecido en la normativa específica de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 27. Modificación de la resolución.

1. Las actuaciones con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que, excepcionalmente, alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Para la realización de cualquier cambio en el proyecto se requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:



a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni perjudique derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación de la entidad beneficiaria cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria, conforme a la normativa vigente.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que no suponga un incremento de la subvención concedida.

d) Que la solicitud de la modificación se realice, al menos, tres meses antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, y sea aceptada expresamente por el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

e) Que no altere o comprometa el cumplimiento de los hitos y objetivos o requisitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

f) Las que se determinen adicionalmente en las convocatorias.

2. La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de esta orden, se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión, y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 de este artículo.

3. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

4. El plazo máximo de resolución será de tres meses.

CAPÍTULO V

Justificación y pago de las ayudas

Artículo 28. *Justificación de la realización del proyecto.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y sucesivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título II, capítulo II, de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los requisitos específicos que se establezcan en las convocatorias y con lo establecido en la normativa aplicable del Fondo de Recuperación y Resiliencia de la Unión.

2. Las convocatorias que se establezcan al amparo de estas bases reguladoras deberán contemplar los plazos máximos para la justificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de aplicación.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto, incluyendo los proyectos anuales o plurianuales, deberá realizarse ante el órgano instructor, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación.

3. La justificación documental, por parte de las entidades beneficiarias, de la ejecución y pago de las actuaciones objeto de ayuda se realizará a través de la aplicación informática que estará disponible en la sede electrónica del órgano concedente, mediante escrito dirigido al órgano instructor, junto al que se aportará la documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria.

4. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

5. Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

6. La no justificación en plazo por parte de las entidades beneficiarias de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, el reintegro del anticipo por parte de aquellos, en los términos establecidos en los artículos 33 y 34 de la presente orden.

7. El órgano instructor podrá requerir de la entidad beneficiaria la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando la entidad beneficiaria obligado a su entrega en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

8. El órgano instructor podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, así como de las características declaradas del proyecto, y la entidad beneficiaria estará obligada a facilitarlas.

9. El órgano instructor podrá, o bien designar al personal que estime oportuno o bien utilizar los servicios de empresas independientes especializadas para realizar el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, no sólo en la fase final de comprobación, sino también en momentos intermedios, donde se puedan comprobar los fines sobre los cuales se conceden las ayudas.



10. El órgano instructor o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrá solicitar a la entidad beneficiaria en cualquier momento durante la ejecución del proyecto, y, al menos, durante cinco años a contar desde la fecha de conclusión del plazo de justificación establecido en la correspondiente convocatoria, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

En caso de que la entidad beneficiaria no facilitase la exhibición de los documentos originales solicitados en un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al que se le hubiera requerido, se considerará tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. En este sentido, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, el reintegro del anticipo o la ayuda pagada en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la presente orden.

Artículo 29. Certificación provisional, pago de la ayuda y certificación definitiva.

1. Una vez realizadas las actividades de comprobación y verificación de la justificación descrita en el artículo 28 de la presente orden, el órgano instructor emitirá una certificación provisional acreditativa del grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, con las modificaciones de dicha resolución que, en su caso, se hubieran aprobado. Dicha certificación provisional será notificada a la entidad beneficiaria.

2. La certificación provisional incluirá la información que se especifique en las convocatorias correspondientes. La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de diez días hábiles para aceptar la certificación o, en su caso, presentar las alegaciones que estime oportunas.

3. Una vez analizadas las alegaciones que, en su caso, pudiera haber presentado la entidad beneficiaria, el órgano instructor realizará la certificación definitiva y se procederá al pago de la ayuda por parte del IDAE.

4. La certificación definitiva indicará la cuantía definitiva de la ayuda otorgada, así como la información que la correspondiente convocatoria especifique.

Artículo 30. Garantías relativas al anticipo.

1. De acuerdo con lo establecido en la sección 7.^a del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la constitución de garantías los casos en que se realice un pago anticipado, y que así se establezca en la correspondiente convocatoria, para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades



beneficiarias. En concordancia con el artículo 14 de la presente orden, el establecimiento de estas garantías quedará supeditado al tipo de entidad beneficiaria y tipo de actuación en cada convocatoria y en los términos y condiciones reguladas en esta orden de bases.

Previo al abono del anticipo por la entidad concedente, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, se requerirá el resguardo de la Caja General de Depósitos, acreditativo de haber depositado dicha garantía, a favor del órgano concedente.

Así mismo y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de esta orden, las actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “*Startups* para la transición energética” estarán exentas del depósito de las garantías asociadas para el abono de los anticipos que hayan solicitado.

2. El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal, para la vigencia de la garantía.

3. La garantía deberá ser constituida, si corresponde, por la entidad coordinadora del proyecto.

4. Las garantías se constituirán ante la Caja General de Depósitos, en la forma y procedimiento que establece el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y según lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y con los requisitos que determina su regulación.

5. La garantía deberá estar constituida al momento de la solicitud del anticipo.

El período de vigencia de la garantía será como mínimo por el plazo máximo de finalización de los proyectos más un periodo de dieciocho meses que podrá ser modificado por la propia convocatoria.

6. La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías en la modalidad establecida en estas bases reguladoras, previo trámite de audiencia a la entidad beneficiaria, supondrá la renuncia presunta al anticipo concedido para la realización del proyecto.

7. Las garantías sobre la subvención se liberarán tras la certificación final del proyecto, si en ella se acredita el cumplimiento total de los objetivos y condiciones del proyecto y la inversión válidamente justificada es igual a la inversión aprobada o, en caso contrario, tras el reintegro total o parcial de la ayuda.

Una vez acreditado por la entidad beneficiaria de la ayuda que el proyecto se encuentra totalmente finalizada en plazo y emitida la certificación definitiva en virtud del artículo 29 de la presente orden, el órgano concedente, de oficio, procederá a solicitar la cancelación de la garantía que corresponda.



En el caso de que el importe de la ayuda recogida en la certificación provisional fuera inferior al anticipo abonado y, previo el oportuno procedimiento de reintegro, si la entidad beneficiaria no efectuara el reintegro correspondiente, se procederá a solicitar la incautación de la garantía asociada.

8. En caso de otros incumplimientos a los que se refieren los artículos 33 y 34 de la presente orden y, previo el oportuno procedimiento de reintegro, si la entidad beneficiaria no efectuara el reintegro, se procederá a solicitar la incautación de la garantía que corresponda.

CAPÍTULO VI

Control y reintegro de las ayudas

Artículo 31. *Gestión, seguimiento y control.*

1. El órgano concedente en el ámbito de sus competencias garantizará la adecuada gestión, interpretación y resolución de todos los aspectos relativos a los expedientes de concesión de ayudas solicitadas, así como el seguimiento, evaluación y control de las mismas.

2. El procedimiento de seguimiento y control se detallará en las convocatorias y se regirá, así mismo, de acuerdo con las instrucciones y normativa que se establezcan desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Éste deberá ser eficaz, transparente y basado en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, para lo cual podrán prever la creación de cuantas comisiones estimen necesario.

3. El seguimiento y control deberá basarse en la documentación o información que se solicite a la entidad beneficiaria, en indicadores objetivos establecidos al efecto y públicamente conocidos y comparables, así como en presentaciones presenciales y públicas con quien determine el órgano instructor, que podrán desarrollarse en lengua inglesa si así lo determinan las convocatorias. Asimismo, las entidades beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

4. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.



5. Las convocatorias podrán establecer mecanismos que permitan proceder a una minoración de la ayuda concedida en los casos en que las actividades de seguimiento pongan de manifiesto un grado de cumplimiento de los indicadores inferior al establecido en la resolución de concesión.

6. Las convocatorias podrán especificar el cumplimiento de hitos de control intermedios.

Artículo 32. *Instrucciones de cumplimiento.*

El órgano instructor, en el ámbito de sus competencias, podrá emitir cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de los requerimientos de la presente orden y las respectivas convocatorias y para la ejecución y certificación de gastos de las operaciones subvencionadas.

Artículo 33. *Pérdida del derecho al cobro, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden, en las respectivas convocatorias y en las demás normas aplicables, así como el incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En particular, procederá iniciar el procedimiento de reintegro en el caso de que se produzca informe desfavorable de fiscalización de cualquiera de las Administraciones facultadas para realizarlo.

2. Los reintegros se regirán por el principio de proporcionalidad, y por el alcance de las consecuencias financieras, de acuerdo con lo previsto tanto en la normativa nacional como en la normativa comunitaria, conforme se establece en el siguiente artículo.

3. Será de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

4. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves, de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimientos se establece en el artículo 66 de la misma.



5. El órgano concedente, o institución habilitada correspondiente, será el competente para exigir de la entidad beneficiaria o destinatario, el reintegro de las subvenciones o ayudas reguladas por esta orden ministerial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 34. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. Los siguientes supuestos serán causa de reintegro total y, en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:

a) El incumplimiento total de los requisitos y obligaciones establecidos en la orden de bases, en las resoluciones de convocatoria, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de esta orden.

b) Para las actuaciones desarrolladas en el marco del Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, el incumplimiento de lo previsto en el mismo, en la correspondiente convocatoria de acceso al banco de pruebas regulatorio o en el respectivo protocolo de pruebas.

c) Si se pone en riesgo la consecución de los hitos y objetivos de la componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por falta de cumplimiento de obligaciones o compromisos, se procederá al reintegro total de la ayuda.

d) La finalización de la actuación en un momento posterior al definido como máximo en el artículo 3 de la presente orden dará lugar al reintegro total de la ayuda.

e) Incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) al medio ambiente supondrá la pérdida del derecho de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas.

f) En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

i) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la entidad beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.

ii) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.

iii) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

2. Los siguientes supuestos serán causa de reintegro parcial y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de recibir:



a) El cumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en estas bases, en la convocatoria, o en la resolución de concesión, tendentes a la satisfacción de sus compromisos, conllevará la obligación de reintegro parcial de las cantidades percibidas. Se aplicarán criterios de graduación cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las características declaradas del proyecto, compromisos asumidos y condiciones de otorgamiento de la ayuda. En los criterios de graduación de los posibles incumplimientos se aplicará el principio de proporcionalidad, con el objeto de cuantificar la pérdida parcial del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, el reintegro del anticipo de la ayuda correspondiente.

Para determinar el grado de incumplimiento, se compararán los valores declarados en los criterios de valoración especificados en la resolución definitiva con el resultado finalmente obtenido por el proyecto, plasmado en la justificación de su realización tal y como establece el artículo 28. Cuando dicho incumplimiento sea superior al 30%, procederá el reintegro total de la ayuda o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda. Las convocatorias podrán establecer en detalle el procedimiento de evaluación del grado de incumplimiento.

b) La falta de presentación de los informes de seguimiento requeridos en estas bases o en las convocatorias, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

3. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación de las subvenciones a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrá ser causa de reintegro total o parcial de la ayuda.

Artículo 35. *Protección de datos de carácter personal.*

El cumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos será responsabilidad del órgano concedente, ante quien los interesados podrán ejercer personalmente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero y energético.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, XX de xxx de 2022

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Teresa Ribera Rodríguez



ANEXO I

Áreas de actividad elegibles

Las ayudas reguladas en esta orden podrán financiar las actuaciones encaminadas a desarrollar nuevos modelos de negocio en la transición energética en las siguientes áreas de actividad:

a) Productos y servicios innovadores que proporcionen flexibilidad al sistema energético, tales como los relacionados con:

- La gestión de la demanda;
- Los agregadores y otros nuevos agentes, fomentando su participación en el sistema y/o en el mercado eléctrico, que presten servicios innovadores relacionados con la gestión de la energía procedente de fuentes renovables, el almacenamiento de energía, democratización y participación ciudadana en el sistema energético o de gestión de la demanda;
- Otros productos y servicios innovadores destinados de manera principal e indubitada a dotar de mayor flexibilidad al sistema, en los términos que establezca la convocatoria.

b) Transformación, innovación y digitalización del sistema energético, a través de actividades tales como:

- Digitalización para la transición energética: servicios de acceso al dato, actuaciones que incidan en la vertebración de la transformación digital del sistema energético, que incrementen la conectividad, la interoperabilidad, la gestión inteligente de la energía y la ciberseguridad con la posibilidad de incluir algoritmos de gestión, como la tecnología blockchain o inteligencia artificial, entre otros;
- Impulso al desarrollo de mercados locales y de mercados de flexibilidad;
- Otras actividades innovadoras orientadas a la transformación e innovación del sistema eléctrico, en los términos que establezca la convocatoria.

c) Refuerzo de la cadena de valor del almacenamiento energético, en los siguientes ámbitos, excluyendo en todo caso la fase de fabricación:

- Promoción del uso de materiales sostenibles e innovadores,
- Desarrollo de procesos innovadores relacionados con la gestión e integración de componentes y sistemas,
- Provisión de servicios relacionados con la gestión de almacenamiento de energía o la prestación de servicios auxiliares innovadores,



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- Búsqueda de soluciones innovadoras en materia de normalización para los distintos ámbitos de la cadena de valor del almacenamiento energético, por ejemplo, o de definición de estándares en la segunda vida de las baterías, entre otros;
 - Prestación de servicios relacionados con el reciclaje, recuperación de materiales y segunda vida de equipos.
- d) Actividades de innovación regulatoria vinculadas a las iniciativas desarrolladas en el marco del Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, por el que se establece el marco general del banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico.



ANEXO II Definiciones

Serán de aplicación las siguientes definiciones del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

- a) Empresa: Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- b) Pequeñas y medianas empresas (PYME): empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- c) Pequeña empresa: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
- d) Grandes Empresas: las empresas que no cumplan los requisitos para ser PYME.
- e) Empresas innovadoras: Según el apartado 80 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, toda aquella empresa:
 - i. Que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial, o
 - ii. cuyos costes de investigación y desarrollo representen un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.
- f) Inicio de los trabajos: o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido. Para las entidades y organismos públicos que celebren contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el hito que marcará el inicio de los trabajos será la publicación de los pliegos de licitación correspondientes.

- g) Desarrollo experimental: según el apartado “Definiciones aplicables a las ayudas de investigación y desarrollo e innovación” del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se define como la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.
- i. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación;
 - ii. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos;
- h) Actividad económica: Se entiende por «actividad económica», según la terminología de la Unión Europea, la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, con independencia de la forma jurídica de la entidad (constituida con arreglo a derecho público o privado) o de su forma de financiación. Tampoco es relevante a estos efectos la finalidad de la entidad (con o sin ánimo de lucro).
- i) Actividad no económica:
- I. Son las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en particular:



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- i. La educación para lograr más y mejor personal cualificado; según la jurisprudencia y la práctica decisoria de la Comisión y tal como se expone en la Comunicación sobre el concepto de ayuda estatal y en la Comunicación sobre los SIEG, la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación, financiada predominantemente o enteramente por el Estado y supervisada por este puede considerarse una actividad no económica.
 - ii. La I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva.
 - iii. La amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.
- II. Las actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o de forma conjunta, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios generados por ellas vuelven a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación; el carácter no económico de esas actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.



ANEXO III

Extracto de la convocatoria relativo a los criterios de valoración de las solicitudes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva según los criterios establecidos a continuación y en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

Tendrá lugar una fase de pre-evaluación respetando lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria.

Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de pre-evaluación serán evaluadas de acuerdo a los criterios de valoración detallados en este documento, definidos para cada línea de ayudas, según el artículo 3 de las bases reguladoras de la convocatoria.

La puntuación total de la evaluación de las solicitudes estará distribuida en el rango entre 0 y 100 puntos repartidos según las ponderaciones asignadas a cada uno de los criterios de valoración que se describen en este documento.

Para que una solicitud sea elegible, deberá tener una nota final igual o superior a 30 puntos. No se admitirán las solicitudes que obtengan una puntuación inferior al 30% de la puntuación máxima alcanzable individualmente en los siguientes criterios: “Viabilidad económica”, “Grado de innovación y protección del medio ambiente” o “Escalabilidad y potencial de mercado”.

Una vez evaluadas las solicitudes, se elaborará un listado de solicitudes admitidas y no admitidas por cada línea de ayudas.



CRITERIOS DE VALORACIÓN

Crterios aplicables para las líneas de ayuda “Innovación en la transición energética” y “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”

A continuación, se muestra una tabla con un resumen de los criterios de valoración aplicables para las dos líneas de ayudas. En los criterios 2 y 5 se valoran aspectos específicos para cada una de las líneas.

Crterio	Definición		Ponderación
	A. Línea de ayudas Innovación en la transición energética	B. Línea de ayudas Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables	
1	Viabilidad económica: 1.1. Intensidad de ayuda solicitada 1.2. Análisis de la memoria económica		30 %
2	2.A. Grado de innovación	2.B. Protección del medio ambiente 2.B.1. Reducción de emisiones 2.B.2. Contribución a los objetivos de energía y clima	20 %
3	Escalabilidad y potencial de mercado: 3.1. Análisis de mercados 3.2. Plan de explotación y comercialización 3.3. Cadenas de suministro		10 %
4	Viabilidad del proyecto: 4.1. Equipo 4.2. Plan de ejecución 4.3. Análisis de riesgos y plan de contingencia 4.4. Análisis de los resultados del proyecto		10 %
5	Externalidades: 5.1. Contribución a la transición justa y al reto demográfico 5.2. Impacto socioeconómico y empleo 5.3. Aspectos medioambientales		30 %



	5.4. Incorporación de PYME 5.5. Impacto en igualdad de género 5.6. Impacto económico en la cadena de valor industrial	
	5.7.A. Contribución a los objetivos de energía y clima	5.7.B. Grado de innovación
	Total	100%

Descripción de los criterios de valoración aplicables:

1. Viabilidad económica

1.1. Intensidad de ayuda solicitada

Se valorará la relación entre la intensidad de ayuda solicitada con respecto a la máxima intensidad de ayuda admisible en función de la tipología de actuación y del perfil del solicitante, dependiendo si son pequeñas, medianas o grandes empresas.

Aquellos proyectos que presenten los ratios más altos de inversión con respecto a la ayuda pública solicitada, obtendrán una puntuación mayor.

1.2. Análisis de la memoria económica

Se valorará la adecuación, el desglose y la justificación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto, así como la consistencia con la información presentada en otros documentos incluidos en la solicitud. Además, se valorará la previsión de ingresos y gastos.

2. Grado de Innovación y/o protección del medio ambiente

2.A. Grado de innovación (aplicable sólo a actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Innovación en la transición energética”)

Se asignará una puntuación que valorará el grado de innovación de acuerdo a los siguientes niveles de innovación:

- Baja o nula innovación: Se refiere a actuaciones que no aportan avance tecnológico o una solución o servicio diferente a los ampliamente disponibles en el mercado.



- b) Innovación incremental: Este tipo de innovación se refiere a mejoras concretas y puntuales de soluciones o servicios ampliamente existentes en el mercado. Lleva asociados bajos niveles de incertidumbre en su desarrollo.
- c) Innovación intermedia: Esta innovación se da cuando se introducen soluciones o servicios nuevos o altamente modificados respecto a las existentes en el mercado, y que puede suponer la introducción de soluciones o servicios nuevos o considerablemente mejorados. Este tipo de innovaciones requiere superar barreras tanto tecnológicas como comerciales.
- d) Innovación disruptiva: Se trata de la introducción de tecnologías completamente novedosas que generarán nuevas soluciones o servicios que sustituirán a los existentes. Además, este tipo de innovación tiene un elevado potencial para transformar profundamente los mercados existentes o llegar a generar nuevos mercados. La innovación disruptiva se enfrenta a importantes barreras económicas y tecnológicas y lleva asociado un alto nivel de incertidumbre en su desarrollo.

Asimismo, también se evaluará la participación efectiva de centros de investigación y universidades en la actuación propuesta, el plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial y la participación futura de la empresa en programas internacionales de I+D derivada del proyecto.

Dentro de la valoración del criterio de “2.A. Grado de innovación”, a los proyectos de innovación regulatoria vinculados al Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, se les asignará una puntuación adicional de 5 puntos.

2.B. Protección del medio ambiente (aplicable sólo a actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables”)

2.B.1. Grado de reducción de emisiones

El grado de reducción de emisiones de las actuaciones propuestas se valorará como la diferencia, a lo largo de un período determinado, entre las emisiones de la actuación propuesta y las de una actuación de referencia.

2.B.2. Contribución a los objetivos de energía y clima

Se valorará la contribución a la consecución de los objetivos de energía y clima establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En concreto, se analizará si la actuación:



1. Contribuye a alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 %.
2. Contribuye a alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74 % de generación a partir de energías de origen renovables.

Contribuye a mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

3. Escalabilidad y potencial de mercado

La evaluación del criterio de escalabilidad y potencial de mercado tendrá en cuenta la escala y el alcance probables del mercado para la actuación propuesta en España y a nivel internacional, suponiendo que las actuaciones innovadoras propuestas se desplieguen con éxito. Se pedirá a las entidades solicitantes la siguiente información:

3.1. Análisis de mercados: identificar y cuantificar los mercados potenciales previstos y la cuota de mercado de su tecnología en los próximos 5 años, en España y a nivel internacional.

3.2. Plan de comercialización y explotación: establecer las rutas propuestas para una mayor comercialización y explotación de su producto en nuevos mercados, en un desarrollo a largo plazo.

3.3. Cadenas de suministro: identificar las cadenas de suministro necesarias y las principales vulnerabilidades de las mismas, con especial atención a la garantía del suministro de materias primas fundamentales, según la Comunicación COM (2020) 474 de la Comisión Europea “Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad”.

Se valorarán positivamente las solicitudes con los planes más sólidos y detallados para la comercialización y explotación de la tecnología propuesta y las mayores oportunidades potenciales de aceptación en el mercado.

4. Viabilidad del proyecto

El criterio de viabilidad del proyecto evaluará la capacidad potencial de los solicitantes para llevar a cabo con éxito un nuevo modelo de negocio relacionado con la innovación en la transición energética. Esto se evaluará teniendo en cuenta los siguientes factores:



4.1. Equipo: la capacidad, la experiencia y la aptitud del equipo del proyecto, así como el acceso a los recursos, equipos, materiales, etc. necesarios para la ejecución del proyecto.

4.2. Planes de ejecución: la integridad y calidad de los planes de ejecución y cronograma de la actuación propuesta.

4.3. Riesgos y plan de contingencia: la calidad de la evaluación de riesgos y la planificación de contingencias.

4.4. Resultados del proyecto: la idoneidad y el realismo de los resultados del proyecto.

La puntuación más alta se otorgará a las entidades solicitantes que hayan tomado todas las medidas razonables para maximizar la probabilidad de llevar a cabo con éxito un nuevo modelo de negocio relacionado con la innovación en la transición energética. Las solicitudes con mayor puntuación incluirían, por ejemplo:

- planes de proyecto bien elaborados, sólidos y creíbles;
- un enfoque realista y sólido de la gestión de riesgos y de la recopilación de datos;
- un sólido equipo de ejecución con experiencia demostrada en la realización de actuaciones comparables;
- baja o nula dependencia del éxito de factores externos ajenos al control directo del proyecto.

5. Externalidades

Los subcriterios de valoración generales de las externalidades para estas dos líneas de ayudas están relacionados con:

5.1. Contribución a la transición justa y al reto demográfico

5.2. Impacto socioeconómico y empleo

5.3. Aspectos medioambientales

5.4. Incorporación de PYME

5.5. Impacto en igualdad de género

5.6. Impacto económico en la cadena de valor industrial

5.7.A. Contribución a los objetivos de energía y clima (aplicable sólo a actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Innovación para la transición energética”)



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Adicionalmente a los subcriterios generales de externalidades, se valorará la contribución a la consecución de los objetivos de energía y clima establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En concreto se analizará si la actuación:

1. Contribuye a reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23 % respecto del año 1990.
2. Contribuye a alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 %.
3. Contribuye a alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74 % de generación a partir de energías de origen renovables.
4. Contribuye a mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

5.7.B. Grado de innovación (aplicable sólo a actuaciones relacionadas con la línea de ayudas “Descarbonización en el sector energético y mejora de la integración de energías renovables”)

Adicionalmente a los subcriterios generales de externalidades, se valorará el grado de innovación siguiendo la misma metodología que la mostrada en el criterio de valoración “2.A. Grado de innovación”, excluyendo la puntuación adicional otorgada a proyectos de innovación regulatoria vinculados al Real Decreto 568/2022, de 11 de julio.

Criterios aplicables a la línea de ayudas “Startups para la transición energética”

Criterio	Definición	Ponderación
1	Viabilidad económica	30 %
2	Grado de Innovación	15 %
3	Escalabilidad y potencial de mercado	15 %
4	Viabilidad del proyecto	10 %
5	Externalidades 5.1. Contribución a la transición justa y al reto demográfico 5.2. Impacto socioeconómico y empleo 5.3. Aspectos medioambientales 5.4. Impacto en igualdad de género	30 %



	5.5. Contribución a los objetivos de energía y clima 5.6. Impacto económico en la cadena de valor industrial	
	Total	100%

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Viabilidad económica

Se valorará el plan empresarial de explotación del proyecto. En concreto se valorará el modelo de negocio y la previsión de generación de ingresos entre otros aspectos. También se tendrá en cuenta la calidad y consistencia de la presentación de la propuesta.

Así mismo se asignará una puntuación a cada solicitante en función de la cuantía de la ayuda solicitada respecto de los costes subvencionables totales solicitados, atendiendo a si la pequeña empresa es o no innovadora y a la ubicación de la misma.

2. Grado de innovación

Se asignará una puntuación que valorará el grado de innovación de acuerdo a los siguientes niveles de innovación:

- a) Baja o nula innovación: Se refiere a actuaciones que no aportan avance tecnológico o una solución o servicio diferente a los ampliamente disponibles en el mercado.
- b) Innovación incremental: Este tipo de innovación se refiere a mejoras concretas y puntuales de soluciones o servicios ampliamente existentes en el mercado. Lleva asociados bajos niveles de incertidumbre en su desarrollo.
- c) Innovación intermedia: Esta innovación se da cuando se introducen soluciones o servicios nuevos o altamente modificados respecto a las existentes en el mercado, y que puede suponer la introducción de soluciones o servicios nuevos o considerablemente mejorados. Este tipo de innovaciones requiere superar barreras tanto tecnológicas como comerciales.



- d) Innovación disruptiva: Se trata de la introducción de tecnologías completamente novedosas que generarán nuevas soluciones o servicios que sustituirán a los existentes. Además, este tipo de innovación tiene un elevado potencial para transformar profundamente los mercados existentes o llegar a generar nuevos mercados. La innovación disruptiva se enfrenta a importantes barreras económicas y tecnológicas y lleva asociado un alto nivel de incertidumbre en su desarrollo.

Asimismo, también se evaluará la participación efectiva de centros de investigación y universidades en la actuación propuesta, el plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial y la participación futura de la empresa en programas internacionales de I+D derivada del proyecto.

3. Escalabilidad y potencial del mercado

Se analizará la información proporcionada sobre el mercado potencial, las barreras de entrada al mercado, la competencia y las ventajas del producto/proceso/servicio/solución.

Así mismo, se analizará el plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial.

4. Viabilidad del proyecto

Se valorará la capacidad de gestión del equipo emprendedor involucrado en el desarrollo empresarial propuesto. Se valorarán la competencia, la formación y experiencia profesional previas del personal involucrado en relación al proyecto.

También se tendrá en cuenta el grado de compromiso y la dedicación del equipo técnico y gestor con el proyecto empresarial y la capacidad de relación, así como la vinculación del equipo con redes y entornos de apoyo al emprendimiento.

Adicionalmente, se realizará una valoración de la tecnología del proyecto propuesto, la necesidad tecnológica, su valor diferencial y el reto tecnológico planteado.

5. Externalidades

Los subcriterios de valoración generales de las externalidades para esta línea de ayudas están relacionados con:

- 5.1. Contribución a la transición justa y al reto demográfico
- 5.2. Impacto socioeconómico y empleo
- 5.3. Aspectos medioambientales



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 5.4. Impacto en igualdad de género
- 5.5. Contribución a los objetivos de energía y clima
- 5.6. Impacto económico en la cadena de valor industrial

En concreto, en el subcriterio de “5.5 Contribución a los objetivos de energía y clima”, se valorará la contribución a la consecución de los objetivos de energía y clima establecidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En concreto, se analizará si el proyecto:

1. Contribuye a reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23 % respecto del año 1990.
2. Contribuye a alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 %.
3. Contribuye a alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74 % de generación a partir de energías de origen renovables.
4. Contribuye a mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.